

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 6 de septiembre de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Adicional a ello, a través de la secretaría, se descargó de la página Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la información básica del demandado, el que registra como afiliado al régimen contributivo de la EPS SURAMERICANA. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Clara Inés Cadavid Jaramillo
Demandado	Jesús Emiro Mogollón Martínez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00377 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	Nº 504

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

I.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** instaurada

por la señora **CLARA INÉS CADAVID JARAMILLO**, identificada con cédula N° 39.353.747, a través de apoderado judicial y en contra del señor **JESÚS EMIRO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula N° 70.566.560.

II.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

III.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

IV. Ordenar OFICIAR a la EPS SURAMERICANA, en consideración a la constancia secretarial que antecede, a efectos de que suministre a este Despacho, la dirección de residencia, y los datos de contacto del señor JESÚS EMIRO MOGOLLÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.560., concediéndoles para ello el término de diez (10) días y poniéndoles de presente lo establecido en el artículo 44 del C. Gral del Proceso.

V.- Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ**, titulado con T.P. N° 77.730 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**836e93125bf94e76dca99e147f9d0ec9d922d46a1c7ee78fea65f6b
444dcf5d8**

Documento generado en 08/09/2021 12:43:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>